

DECRETOS

N° 36340-MEIC

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 140, inciso 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 4, 11, 25, 27 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y sus reformas, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y, la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo del 2002.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, le corresponde al Ministerio ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

II.—Que mediante el Capítulo III de la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, se crea, bajo administración del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME), con el objetivo de fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 34853-MEIC del 06 de agosto del 2008, se reglamenta el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

IV.—Que es necesario proceder a reformar el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 34853-MEIC del 06 de agosto de 2008, con el objetivo de hacer más eficiente la normativa en cuanto a la suspensión del otorgamiento de nuevos avales; además, de adaptar la normativa a los términos utilizados en el Sistema de Banca para el Desarrollo. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 34853-MEIC DEL 06 DE AGOSTO DE 2008,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.
LA GACETA N° 221 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2008

Artículo 1°—Refórmese el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 34853-MEIC del 06 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 14 de noviembre de 2008, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 23.—**Suspensión del otorgamiento de nuevos avales.** La Unidad Técnica del FODEMIPYME, previo debido proceso suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas que:

- a) No cumplan con los objetivos establecidos en el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- b) Canalicen recursos a no beneficiarios.
- c) El operador no haga efectivo el pago de las obligaciones financieras adquiridas con el Fondo Especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- d) Por medio de una auditoría se compruebe irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.

Una vez que la Entidad Operadora normalice su situación, la Unidad Técnica del FODEMIPYME, podrá autorizar el otorgamiento de avales nuevos”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayí Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 11132.—Solicitud N° 35294.—C-23720.—(D36340-IN2011004037).